



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 434-2025-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 17 de junio del 2025

VISTO:

La Carta N° 085-2025/CSPV de fecha 28 de mayo del 2025 del Consorcio Supervisor Parquevillamaria, Informe N° 2186-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/KJDD, de fecha 05 de junio del 2025, de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Informe N° 2066-2025-MDNCH-GEIN, de fecha 06 de junio del 2025 de la Gerencia de Infraestructura, Informe N° 594-2025-MDNCH-OGAJ, de fecha 17 de junio del 2025 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto de la **APROBACIÓN DE AMPLIACION DE PLAZO N° 04 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE INTEGRACION ECONOMICA Y SOCIAL EN LA MZ. E2 LOTE 1 DEL PV H.U.P. VILLA MARIA - SECTOR B DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2593775

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía administrativa, económica y política en los asuntos de su competencia, traducándose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios, bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del alcalde la de dictar resoluciones de alcaldía, por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo, sin embargo, el artículo 85° del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

Que, mediante Carta N° 85-2025/CSPV de fecha 28 de mayo del 2025 el CONSORCIO SUPERVISOR PARQUE VILLA MARIA remite a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote con atención a Gerencia de Desarrollo Urbano el informe respecto a la **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 04 PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA MZ. E2 LOTE 1 DEL PV. H.U.P. VILLA MARIA - SECTOR B DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2593775, determina que de la revisión del cronograma adjunto por el contratista, se evidencia que el CONSORCIO VILLA MARIA utilizó el cronograma de GANNT actualizado del inicio de ejecución de obra, **NO habiendo realizado el análisis en concordancia con el último cronograma vigente. Por ello, se evidencia que la supuesta ruta de afectación de la ruta crítica por el desfase de las partidas de la especialidad de instalaciones eléctricas, siendo así, no correspondería reconocer ampliaciones parciales de obra. No se configura la causal invocada, por cuanto el atraso de obra al mes de marzo 2025 (48.80% de avance real frente al 100% del avance programado) es una causal atribuible al contratista; pretendiendo justificar la presente ampliación de plazo 04; sin cumplir con lo establecido en la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento. Observándose la falta de diligencia en la presentación del Expediente Adicional de obra 02 y Deductivo Vinculante 01, evidenciándose la necesidad desde el mes de octubre 2024, además de contar con la resolución de consulta por parte de la Sub Gerencia de Estudios Técnicos según INFORME N°1172-2024-MDNCH-GEIN-SGEP anotado con ASIENTO No 54 del Supervisor de Obra del día 25.10.2024 sobre cambio de ubicación del punto de acometida a la Calle 17 y el cambio de sistema monofásico a trifásico y el INFORME N°1346-2024-MDNCH-GEIN-SGEP sobre consulta de reubicación de postes de concreto y luminarias. La demora en la aprobación del adicional de obra N° 02 con deductivo vinculante N° 01, no corresponde a la entidad, ya el trámite fue devuelto al contratista para su reformulación, siendo este el responsable de la elaboración del indicado expediente y de la pérdida de la continuidad del trámite realizado, para el pronunciamiento por parte de la entidad, quien ha venido cumpliendo con los plazos establecidos según el reglamento de la ley contrataciones del estado.**

Que mediante informe N° 2186-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/KJDD, de fecha 05 de junio del 2025 la Sub Gerencia de Obras Públicas remite a la Gerencia de Infraestructura (e) la Aprobación de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA MZ. E2 LOTE 1 DEL PV. H.U.P. VILLA MARIA - SECTOR B DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2593775, donde recomienda que se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04.

Que mediante informe N° 2066-2025-MDNCH-GEIN, de fecha 06 de junio del 2025 la Gerencia de Infraestructura remite a la Gerencia Municipal el pronunciamiento de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA MZ. E2 LOTE 1 DEL PV. H.U.P. VILLA MARIA - SECTOR B DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2593775, en donde se recomiendan declarar improcedente mediante acto resolutivo previa opinión legal la ampliación de plazo parcial N° 04, la cual fue denegada por la supervisión de obra y por la Sub Gerencia de Obras Públicas.

Que mediante Informe N° 594-2025-MDNCH-OGAJ, de fecha 17 de junio del 2025 el Jefe de la oficina General de Asesoría Jurídica comunica al Gerente municipal su opinión legal siendo la siguiente, Declarar **"IMPROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 04 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA MZ. E2 LOTE 1 DEL PV. H.U.P. VILLA MARIA - SECTOR B DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH"** - C.U.I. N° 2593775, al amparo de lo previsto del literal a) del Artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Que la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 34° establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones; así mismo indica que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad libre competencia, imparcialidad eficiencia, transparencia, economía, vigencia, tecnología, y trato justo e igualitario; además señala que tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes y servicios y obras en calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que debemos indicar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes.

Que es importante considerar que, de manera excepcional, una Entidad puede efectuar modificaciones al contrato, al aprobar una o más ampliaciones de plazo de ejecución de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el numeral 34.9 artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que prescribe; "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

Que el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 197° prescribe: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.** c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios"; En esa medida, la normativa de contrataciones del Estado permite que el contratista solicite la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan determinados eventos - ajenos a su voluntad - que generen la variación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, independientemente del sistema de contratación empleado

Que el artículo 198° del Reglamento regula el procedimiento de ampliación de plazo en los contratos de obra, señalando en su numeral 198.1 lo siguiente: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe **anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...). **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica**





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

Que el contratista debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final del hecho o circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación de plazo, dado que estos son los hitos imprescindibles para determinar la duración de la causal y, por ende, para cuantificar el tiempo por el cual debe ser ampliado el plazo, así como los gastos generales variables correspondientes al contratista, de ser el caso; Así, una vez identificado el momento en el que cesa el evento que amerita la ampliación de plazo, según la anotación efectuada en el cuaderno de obra, el contratista o su representante legal disponen de quince (15) días para solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo.

Que a efectos de que se produzca válidamente una ampliación de plazo - en un contrato de obra, es necesario dar cumplimiento al procedimiento y las condiciones contempladas en el artículo 198° del Reglamento; por consiguiente, el plazo de ejecución no puede considerarse ampliado si el contratista no anotó tanto el inicio como el final de la causal en el cuaderno de obra o no presentó su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, aun cuando la Entidad no hubiera emitido un pronunciamiento expreso sobre la solicitud de ampliación ni el inspector o supervisor hubiera opinado al respecto en el plazo previsto por el numeral 198.4 del artículo 198° del citado artículo que prescribe: "Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista".

Que la OPINION N° 023-2020/DTN refiere que respecto a las anotaciones realizadas por el residente o el jefe de supervisión que: "Así, debe tomarse en cuenta que el cuaderno de obra constituía un instrumento que le permitía tanto a la entidad como al contratista controlar la correcta ejecución de los trabajos de obra; por ello, en virtud del rol que cumplía dicho cuaderno, resultaba razonable que los hechos relevantes fueran anotados en él, de manera inmediata a tales acaecimientos; es decir, el mismo día en que ocurrieron los hechos o, en caso que existiera alguna circunstancia justificada que lo impedía, apenas esta culmine y fuera posible realizar las anotaciones correspondientes."

Que la Empresa Contratista CONSORCIO VILLA MARIA, presentó a la Supervisión de la Obra mediante CARTA N° 81-2025-CVM, la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04, sustentado





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S

su pedido en el artículo 197° inciso b de la RLCE: Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA MZ. E2 LOTE 1 DEL PV. H.U.P. VILLA MARIA - SECTOR B DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI N° 2593775, solicitando un plazo de ampliación de CINCUENTA Y UN (51) días calendarios. La supervisión de la obra CONSORCIO SUPERVISOR PARQUEVILLAMARIA presenta a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, con atención a Gerencia de Infraestructura, anexando el Informe Técnico del Jefe de Supervisión de obra de la ampliación de plazo parcial N° 04, donde indican la ampliación de plazo N° 04 es **IMPROCEDENTE** dado que no se evidencia la afectación de la ruta crítica, asimismo, Sub Gerencia de Obras Públicas señala que debe de declararse la **IMPROCEDENCIA**.

Que el CONSORCIO VILLA MARIA pretende que amplíe el plazo de la ejecución del plazo contractual aduciendo que la causal es atribuible a la Entidad, argumentando la falta de la aprobación del adicional N° 02 con deductivo vinculante N° 01. Sin embargo, no se puede atribuir la responsabilidad a la Entidad, por cuanto según lo señalado por el Supervisor de Obra en su informe indica: "Del análisis realizado, se aprecia que la causal invocada en la solicitud de ampliación de plazo 04 no ha quedado acreditada, debido a que el atraso en la ejecución de la obra al mes de marzo 2025 (48.80% de avance real frente al 100% del avance programado) no es atribuible a la entidad, por lo que no se configura la causal invocada por el contratista a través del residente de obra. Siendo este, advertido con anotaciones de cuaderno de obra de supervisión N° 325 (13.03.25), N° 335 (17.03.25), N° 722 (26.04.25), debido a la reducción de frentes de trabajo por parte del contratista, así como el desabastecimiento de materiales e insumos, los cuales venia adoleciendo en obra. Observándose continuamente el atraso en obra, desde antes de la anotación de necesidad del adicional de obra el 14.03.25 (causal invocada por residencia) y durante el trámite del adicional de obra 02 con deductivo vinculante 01."

Que, mediante INFORME N° 2186-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/KJDD, de fecha 05 de junio del 2025, la Sub Gerencia de Obras Públicas remite a la Gerencia de Infraestructura el sustento para que se declare la **IMPROCEDENCIA** de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04 del





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

contrato de ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA MZ. E2 LOTE 1 DEL PV. H.U.P. VILLA MARIA - SECTOR B DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" - C.U.I. N° 2593775, en la que se señala que no son causas atribuibles a la Entidad, por lo que no se configura la causal invocada por el contratista a través del residente de obra. Por tal motivo la Sub Gerencia de Obras Públicas otorga la IMPROCEDENCIA a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04.

Que, la Gerencia de Infraestructura mediante INFORME N° 2066-2025-MDNCH-GEIN de fecha 06 de junio del 2025 recomienda aprobar mediante acto resolutivo previa opinión legal la **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 04 PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA MZ. E2 LOTE 1 DEL PV. H.U.P. VILLA MARIA - SECTOR B DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" - C.U.I. N° 2593775**, la cual fue evaluada, revisada y aprobada por el Supervisor de obra y la Sub Gerencia de Obras Publicas en cumplimiento del artículo 198 del RLCE, el cual deberá ser declarado IMPROCEDENTE por el titular de la entidad o en su defecto por la máxima autoridad administrativa, al no cumplir con la causal invocada.

Que a efectos de verificar el cumplimiento de los plazos establecidos por la normativa de contrataciones, se tiene que:

- Con fecha 22 de mayo del 2025, el Representante Común de CONSORCIO VILLA MARIA (Ejecutor de Obra) pone de conocimiento a la Supervisión de Obra, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, para lo cual según el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, la Supervisión de Obra en un plazo no mayor de Cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentado la solicitud
- Que, dentro de los Cinco (05) días hábiles, con fecha 28 de mayo del 2025, el Representante en Común de CONSORCIO SUPERVISOR PARQUE VILLA MARIA (supervisor de la obra) presenta a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote el informe de AMPLIACION DE





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

PLAZO PARCIAL N° 04 de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA MZ. E2 LOTE 1 DEL PV. H.U.P. VILLA MARIA - SECTOR B DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" - C.U.I. N° 2593775, por cincuenta y un (51) días calendarios, y en la referida fecha el CONSORCIO SUPERVISOR PARQUE VILLA MARIA, a cargo de la Supervisión de la Obra ingresa el pedido a la Entidad (Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote), quien según el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, establece que: (...) La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Sin embargo, no se ha cumplido con la causal invocada, ya que no fue un hecho atribuible a la Entidad la falta de diligencia del contratista al no cumplir con los plazos establecidos en la Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- c) Que, tomando en consideración que el pedido de AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 04 de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA MZ. E2 LOTE 1 DEL PV. H.U.P. VILLA MARIA - SECTOR B DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" - C.U.I. N° 2593775, fue ingresado a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, con fecha 28 de mayo del 2025, **la Entidad tiene 15 días hábiles para emitir pronunciamiento, teniendo como fecha de vencimiento el 18 DE JUNIO DEL 2025.**

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2019-MDNCH "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH de fecha 02 de enero del 2019, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 04 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA MZ. E2 LOTE 1 DEL PV. H.U.P. VILLA MARIA - SECTOR B DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE DE LA PROVINCIA DE SANTA DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH" - C.U.I. N° 2593775.

ARTICULO SEGUNDO. -DISPONER la publicación de la presente Resolución, al encargado del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de obras Públicas, la notificación de la presente Resolución al CONSORCIO VILLA MARIA Y AL CONSORCIO PARQUEVILLAMRIA.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la Presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras públicas, Oficina de Logística y Control Patrimonial, Oficina General de Administración, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE

Abog. Tony Walter Garcia Santander
GERENTE MUNICIPAL

